



Coconuco, Puracé ©, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JUAN CARLOS ESCOBAR ESCOBAR y ELÍAS ESCOBAR ESCOBAR
Radicado: 2021-00004-00.

Allegada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera:**

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: Nos. 021746100005044 por \$9.247.043508 y 021746100003695 por valor de \$6.160.654.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la parte demandada, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía en la demanda base de la ejecución, siendo ésta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetará a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de los señores JUAN CARLOS ESCOBAR ESCOBAR y ELÍAS ESCOBAR ESCOBAR, identificados con las c.c. Nos. 1.061.699.393 y 1.060.237.498, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del pagaré No. 021746100005044,

a) Por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) saldo a capital vencido de la obligación No. 725021740093878, contenida en el pagaré No. 021746100005044, suscrito por los demandados a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.035.661) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 28 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, contenido en el pagare No. 021746100005044, suscrito por los demandados a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$162.439) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 24 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005044.



d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 25 de octubre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 021746100005044.

e) Por el valor de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA TRES PESOS (\$48.943) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100005044.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor JUAN CARLOS ESCOBAR ESCOBAR identificado con la c.c. No. 1.061.699.393, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del pagaré No. 021746100003695,

a) El valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.302.357), contenida en el pagaré No. 021746100003695, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) El valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$379.884) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 23 de diciembre de 2018, contenido en el pagare No. 021746100003695, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) El valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$478.413) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 24 de diciembre de 2018 hasta 24 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100003695.

d) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 25 de diciembre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 021746100003695.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00003-00.

WHCO/whco.